gravedad si en el hecho estuvieren actuando de oficio los Superiores.

ARTICULO 32.

Asimismo prohibo á todos los Oficiales tomar las armas unos contra otros á bordo o en tierra, pena de ser privados de sus empleos, y de muerte contra el que se justificare agresor; y por lo que mira á los duelos y satisfacciones privadas, mando que se esté a lo dispuesto en las pragmaticas sobre esta materia.

ARTICULO 33.

Quando la inconsideracion de algunos Comandantes de mis baxeles, de Cuerpos ó Destacamentos diere margen para que alguno de clios anime a sus subditos a que obren ofensivamente contra los de otro baxel ó Cuerpo, prohibo a los Oficiales, Soldados y Marineros que obedezcan, pena de ser diezmados para perder la vida; y el Comandante del baxel, Cuerpo ó Destacamento sufrira el mismo castigo, si con su Gente obrare ofensivamente contra la de otros, conocidos por tales.

ARTICULO 31.

Se depondra del mando a todo Comandante que descuide al tiempo del armamento las faltas de lo prevenido en los reglamentos, y no ocurriere a su General representandolas: esta misma pena se impondra al que no saliere del puerto, o no estuviere pronto a dar la vela en el tiempo mandado; y si de esta negligencia se siguiere atraso considerable a la Esquadra, o a su comision será segun los perjuicios de la demora, condenado a suspension de empleo o destierro.

ARTICULO 35.

De los consumos inútiles, así de pertrechos como de víveres embarcados para servicio del buque, y de los mal aplicados al mantenimiento del Comandante, u otros fines impropios, serán responsables los Comandantes; y con el tres tanto del valor si se hubieren desatendido las justas representaciones hechas en el asunto por el Oficial de detall o Contador del baxel, los que, por su omision en esta parte, entrarán con el Comandante en la de aquel pago: procediendo á la disposicion de esta pena, justificado el hecho, el Capitan General del Departamento o Comandante general de la Esquadra, conforme à quien corresponda; pero si del desperdicio o mala inversion se siguiere demora, ó se frustrare la expedicion, sera juzgado el Comandante en Consejo de guerra, con proporcion á los perjuicios ocasionados.

ARTICULO 36.

Qualquier Oficial estara obligado a dar los partes y noticias propias de su incumbencia con toda legalidad y exactitud, como tambien las declaraciones competentes en juicio; y a quien se le probare haber hecho o firmado documento oficial con falsedad conocida, o hubiese dispuesto o procurado que se haga o se firme, o abrigado a otro complicado en este delito, será sentenciado por el Consejo de guerra a ser despedido de mi Servicio, y declarado incapaz de poder obtoner en el empleo alguno-

ARTICULO 37.

Conviene a mi Servicio que todos los Capitanes y Oficiales de mis buques vigilen en descubrir, arrestar, y hacer que se castigue todo delinquente, auxiliando a los Encargados a este efecto, sopena de procederse contra los que así no lo practica.